

ANEXO III

PARTIDO JUSTICIALISTA – C.A.B.A. REGLAMENTO ELECTORAL DEL SECTOR DE LA MUJER Elecciones Internas del 10 de mayo de 2020

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: En el marco de la política el Partido Justicialista de la C.A.B.A., el presente Estatuto rige la constitución del Congreso Metropolitano Femenino, la Mesa Ejecutiva del Sector de la Mujer y, el modo de elección de las compañeras que desempeñarán los cargos establecidos en el Cap. II, art.10 y Cap. III, art. 17 inc. B).

TITULO II ORGANISMO DE RESOLUCIÓN: CONSEJO METROPOLITANO FEMENINO

Artículo 2º: El Congreso Metropolitano Femenino es la máxima autoridad del Sector de la Mujer del Partido Justicialista de la C.A.B.A. Es el órgano que establece y evalúa las políticas del Sector de la Mujer dando directivas generales o particulares para su cumplimiento. Asimismo, procurará establecer el marco político conveniente procurando la reorganización a nivel Nacional del Sector, fijando a tal fin las acciones que lo faciliten.

Artículo 3º: Las autoridades del CONGRESO METROPOLITANO FEMENINO y la constitución y funcionamiento del mismo, se regirán por lo resuelto en la Sección II – Organismo Resolutivo; Capítulo Único: Congreso Metropolitano de nuestra carta orgánica partidaria.

Artículo 4º: Las Congresales serán elegidas por el voto directo y secreto de las afiliadas, y durarán dos años en su mandato.

Artículo 5º: La cantidad de delegadas al Congreso Metropolitano Femenino que corresponde elegir a cada Comuna se conformará de la siguiente manera:

- A) Tres (3) por comuna, más
- B) Una (1) por cada quinientas (500) afiliadas o fracción mayor a doscientos cincuenta (250).

Artículo 6º: La adjudicación de los cargos en cada comuna se hará a simple pluralidad de sufragio; correspondiéndole a la lista ganadora las tres cuartas partes de las delegadas al Congreso, y el cuarto restante a la que le sigue en cantidad de sufragios, siempre que ésta alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos computándose a tal fin los votos en blanco.

Si la lista ganadora no hubiere alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, la que sigue obtendrá el veinticinco por ciento (25%)

de los cargos en disputa siempre que hubiere alcanzado un tercio de los votos obtenidos por la lista ganadora.

Artículo 7°: En caso de empate, a partir de ser confirmado el resultado, la Mesa Ejecutiva, propondrá a las partes conciliar una lista de unidad.

De no llegar a un acuerdo, la Junta Electoral Partidaria promoverá se convoque a una nueva elección entre ambas listas.

TITULO III

REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO METROPOLITANO

Artículo 8°: Las listas a presentarse deberán contener la nominación de cuatro candidatas a Consejeras Metropolitanas.

La adjudicación de los cargos se hará a simple pluralidad de sufragios, correspondiéndole a la lista ganadora las tres cuartas partes, y el cuarto restante a la que le siguiere en cantidad de sufragios, siempre que ésta alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos, computándose a tal fin los votos en blanco.

Si la lista ganadora no hubiera alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, la que se siguiere obtendrá el veinticinco por ciento (25%) de los cargos en disputa siempre que hubiere alcanzado un tercio de los votos obtenidos por la lista ganadora.

Artículo 9°: Será Secretaria de la Mujer del Partido Justicialista Metropolitano la compañera que encabece la lista ganadora y Adjunta la que la integre en segundo lugar (Art. 17; inc. B).

TITULO IV

ORGANISMO EJECUTIVO: MESA EJECUTIVA DEL SECTOR DE LA MUJER

Artículo 10°: Serán miembros de esta Mesa Ejecutiva las cuatro compañeras elegidas de acuerdo con el Título III del presente Estatuto.

La mesa Ejecutiva será integrada, además, por las compañeras Secretarías de la Mujer y Subsecretarías de la Mujer de las Comunas.

Artículo 11°: La Mesa Ejecutiva es el órgano encargado de ejecutar las políticas pertinentes, de cumplir y hacer cumplir las directivas que imparta el Congreso Metropolitano Femenino y relacionarse con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de Mujeres.

La Mesa Ejecutiva encomendará a las compañeras integrantes del Consejo Metropolitano el fiel cumplimiento del mandato que emane como consecuencia de sus deliberaciones, para que tramiten por su intermedio a dicho Consejo todas las iniciativas, peticiones y reclamos que se resuelvan la Mesa Ejecutiva, haciendo conocer posteriormente los resultados de su gestión.

Artículo 12°: La Mesa Ejecutiva se reunirá habitualmente una vez por semana en sesión ordinaria y convocará a reuniones abiertas a otras compañeras.

La Mesa Ejecutiva podrá y deberá convocar a Legisladores/as Nacionales y de la Ciudad y a las titulares del área mujer del Ejecutivo para articular acciones y políticas conjuntas.

La Mesa Ejecutiva será precedida por la Secretaría de la Mujer del Partido Justicialista Metropolitano.

Artículo 13°: Las compañeras electas Congresales de cada Comuna conformaran la Comisión Barrial de la Mujer. Dicha Comisión será presidida por la compañera que encabece la lista ganadora de la Comuna.

TITULO V DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR DE LA MUJER DE LAS COMUNAS –COMISION BARRIAL DE LA MUJER

Artículo 14°: Será Secretaria de la Mujer de la Comuna y Subsecretaria de la Mujer de la Comuna las compañeras que ocupen el primer y el segundo lugar de la lista ganadora, respectivamente.

Artículo 15°: La Secretaria de la Mujer deberá convocar a reuniones periódicas con una frecuencia periódica no mayor a un mes y será responsable de implementación de las políticas emanadas de la Mesa Ejecutiva del Sector de la Mujer en su Comuna y de las acciones que crea oportuna en cada barrio.

Artículo 16°: La Comisión de cada barrio está facultada a crear subcomisiones transitorias para llevar adelante un determinado programa o actividad. La Comisión Barrial podrá convocar a reuniones ampliadas, incorporado a las mismas a las Secretarías de la Mujer de las Unidades Básicas de la Comuna e integrantes mujeres del Consejo de Comuna.

Serán integrantes de la Comisión Barrial las compañeras con representación partidaria o legislativa de ese barrio, con voz pero sin voto.

TITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17°: Deberán presentarse listas de candidatas a Consejeras Metropolitanas, por Distrito Único y listas de candidatas a Congresales por Comuna.

Artículo 18°: Las listas de Distrito se identificarán por letras griegas y las de Comuna por letras minúsculas.

Artículo 19°: A los avales de las listas se deberán adjuntar las fotocopias del DNI, hojas 1 y 2 de los firmantes. Para el Sector Mujer distrito en total 500 (quinientos).

